



Servicio Nacional
de Protección
Especializada
a la Niñez y
Adolescencia

Ministerio de
Desarrollo Social
y Familia

**REF.: MODIFICA Y FIJA EL TEXTO REFUNDIDO
DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA
CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°1504,
DE 2025, DE ESTE SERVICIO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00072/2026

SANTIAGO, viernes, 16 de enero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4º, 8 inciso 2º, 19 N° 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N°21.302; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial N° 7, de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez, que nombra al suscripto como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N°s 64, de 2022; 791, de 2023 y 1504, de 2025 todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 36, de 2024, y 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante resolución exenta N° 1504, de 22 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó texto refundido que regula la constitución y el funcionamiento del consejo consultivo de la sociedad civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º Que, se ha constatado que en dicho acto administrativo no fueron incorporados ni aprobados los Anexos N° 1: "Declaración Jurada Simple de inhabilidades del o la Representante Legal de la entidad postulante y en su caso, del(la) académico(a) y el Anexo N° 2: "Carta de Compromiso", por lo que resulta necesario su inclusión en dicho acto administrativo.

3º Que, asimismo, resulta necesario designar a funcionarios/as que actuarán en calidad de suplentes en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares que integran la Comisión Electoral.

4º Que, de acuerdo al artículo 62 de la ley N°19.880, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

5º Que, en consecuencia, procede modificar el reglamento que regula la constitución y el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado por resolución exenta N°1504, de 2025, de este Servicio, y fijar su texto final.

RESUELVO:

1º **MODÍFICASE Y FÍJASE NUEVO TEXTO REFUNDIDO** que regula la constitución y el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado por resolución exenta N°1504, de 2025, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Título I: Antecedentes del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1°. Glosario.

- i. Consejo: Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) al que se refiere el artículo 74 del DFL 1-19653 del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la, ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- ii. Servicio: el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- iii. Marco Normativo: Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
- iv. Consejeras y consejeros: Representantes de organizaciones de sociedad civil y academia que forman parte del Consejo.

Título II: De la conformación del Consejo

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es una instancia consultiva y no vinculante de participación ciudadana de la sociedad civil que, a través de sus representantes, manifiesta sus opiniones, observaciones y propuestas con miras a contribuir en la mejora y/o modificación de los programas, iniciativas y, en general, las políticas públicas del Servicio.

Su objetivo consiste en canalizar las visiones de la sociedad civil al Servicio de Protección en los procesos de discusión pertinentes y de toma de decisiones en aquellas cuestiones que sean de competencia de la institución. El Consejo, tendrá carácter nacional, sin perjuicio de las instancias participativas a nivel territorial que se pudieran crear en cada una de las regiones del país.

Artículo 3°. Perfil de postulantes. El Consejo estará conformado por 9 consejeros y consejeras, que representan a la sociedad civil, academia y a organizaciones funcionales y/o territoriales regidas por la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, Representantes de Corporaciones, Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales, sin fines de lucro y cuyos fines establecidos en sus estatutos tengan vinculación con la protección de niños, niñas y adolescentes y la promoción de sus derechos.

Artículo 4°. La composición del Consejo deberá cumplir con criterios de paridad de género, es decir, una composición de representantes titulares y suplentes de 50% para personas de género masculino y 50% para personas de género femenino u otro en caso de que el total de consejeros y consejeras sea par, y de no más de un consejero o consejera electo de distinto género en caso de que la composición sea impar, en función de los mecanismos de selección descritos en el artículo 25° del presente reglamento.

Artículo 5°. Los consejeros y consejeras permanecerán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos un período adicional sin afectar la capacidad de la asociación a la que pertenecen de postular nuevos candidatos(as). Ejercerán, además, sus cargos ad honorem, no percibiendo remuneración alguna por su desempeño, y se encontrarán sujetos(as) a las inhabilidades previstas en el artículo 17° del presente Reglamento.

Para todos los efectos, se entiende que el período de dos años comienza desde la fecha en que se publica en los canales formales el acto administrativo que constituye el Consejo.

Artículo 6°. Serán miembros del Consejo, todos(as) los(as) representantes de las organizaciones y universidades seleccionadas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en carácter de consejeros y consejeras titulares o suplentes, según corresponda.

Artículo 7°. El Consejo estará integrado por representantes de las siguientes categorías, en conformidad al mecanismo de paridad de género señalada en el artículo 4° y las cuales deberán contar con una antigüedad mínima de dos años desde su constitución formal al momento de postular, con excepción de aquellos contemplados en la letra c) y d) del presente artículo:

- a. Tres representantes de Organizaciones que desarrollen temáticas referidas a la protección y prevención de vulneraciones a la niñez y a adolescencia, y que dentro de su objeto social declarado se encuentre el trabajo con niños, niñas y sus familias.
- b. Dos representantes de Colaboradores Acreditados regidos por la ley N°20.032 que detenten tal calidad a la fecha del cierre de la inscripción de las candidaturas.
- c. Dos representantes de la Academia, expertos/as en materias de protección especializada de niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- d. Dos representantes de Organizaciones que reúnan a jóvenes egresados(as) del sistema de protección especializada.

Cada organización que esté representada por un consejero o consejera solo podrá pertenecer a una categoría antes descrita.

Artículo 8º. El Consejo estará dirigido por un(a) de los consejeros(as), que actuará en calidad de Presidente(a) y que será electo(a) entre sus pares, según lo previsto en el artículo 10º del presente Reglamento. En caso de no ser posible su presencia, el Consejo deberá ser dirigido por un vicepresidente(a).

Serán parte del Consejo, sólo con derecho a voz, dos profesionales del Servicio, designados por el(la) Director(a) Nacional mediante acto administrativo, quienes oficiarán como Secretario(a) Ejecutivo(a) y Secretario(a) de Actas, respectivamente.

Artículo 9º. Correspondrá al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), fomentar las actividades o acciones tendientes a que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada retroalimentación con la autoridad. Sus funciones serán:

- a. Solicitar a la autoridad el llamado a elecciones en función de lo estipulado en el presente reglamento.
- b. Citar a las sesiones ordinarias del Consejo, con la debida antelación y formalidad, mediante correo electrónico, carta certificada, notificación o cualquier otro medio tecnológico con el que cuente el Servicio.
- c. Citar al Consejo a sesiones extraordinarias, con acuerdo del(la) Presidente(a) o a solicitud de a lo menos 3 consejeros(as).
- d. Notificar a la organización respectiva, de su suspensión definitiva como miembro del Consejo, por alguna de las causales previstas en el artículo 38º de este Reglamento.
- e. Actuar como Ministro(a) de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar, en colaboración con el(la) Presidente(a), por el cumplimiento del presente Reglamento.
- f. Coordinar y dar seguimiento, en colaboración con el(la) Presidente(a), a las actividades del Consejo.
- g. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

El cargo de Secretario(a) de Actas será ejercido por un(a) representante del Servicio. Sus funciones serán:

- a. Llevar el registro de las actas de cada una de las sesiones del Consejo.
- b. Publicar la respectiva acta, previa ratificación por parte de los consejeros y consejeras
- c. Publicar en un plazo no mayor a 10 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web del Servicio.

Artículo 10º. La Presidencia del Consejo, recaerá en un(a) representante de las organizaciones que forman parte del Consejo o de la academia, cumpliendo con esta función durante un año desde la fecha de constitución del Consejo, pudiendo ser reelectas una sola vez. La elección del(la) Presidente(a), se llevará a cabo en la primera sesión del Consejo, o en la siguiente sesión a que se haya anunciado la vacancia del cargo de presidencia.

Para el primer proceso de elección del(la) Presidente(a) del Consejo, deberá concurrir la mayoría absoluta, personalmente o representados(as), de los consejeros y consejeras en ejercicio y resultará electo(a) aquel que obtenga la mayoría absoluta de las preferencias de los consejeros y consejeras que asistan.

Así también, y bajo el mismo procedimiento, se deberá llevar a cabo la elección de la Vicepresidencia del Consejo.

En caso de quedar vacante alguno de los cargos de Presidencia o Vicepresidencia del Consejo, los consejeros y consejeras acordarán una nueva fecha de votación, en base al mecanismo que establece el presente artículo.

Para el segundo año de elección del Consejo, quien sea elegido(a) para el cargo de Presidente(a) y Vicepresidente(a) deberá tener a lo menos un año de antigüedad como Consejero(a) titular.

Artículo 11º. Las atribuciones del(la) Presidente(a) serán:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- c. Representar al Consejo ante las autoridades del Servicio y de las demás reparticiones públicas;
- d. Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.
- e. Solicitar, cuando corresponda, al Secretario(a) Ejecutivo(a), antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
- f. Determinar en conjunto con el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) la tabla de temas a abordar en cada sesión.
- g. Solicitar al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

En la eventualidad que, por cualquier motivo, el(la) Presidente(a) no pueda ejercer el cargo en forma transitoria o definitiva, deberá asumir dichas funciones el(la) Vicepresidente(a). En el caso que el impedimento sea permanente, el(la) Vicepresidente(a) asumirá la presidencia por el plazo que reste para una nueva elección.

Artículo 12º. Para los efectos del presente reglamento, por cada convocatoria se constituirá una Comisión Electoral, la cual estará conformada por tres funcionarios(as) públicos(as) del Servicio, designados por acto administrativo de la Dirección Nacional. Esta instancia elegirá entre sus miembros, un(a) presidente(a) y un(a) secretario(a) de actas, solo para los efectos de la elección de los consejeros y consejeras.

En caso de ausencia o impedimento de algunos de los funcionarios públicos, que constituyen la Comisión Electoral, serán reemplazados por suplentes cuya designación se realizará de la misma forma que los funcionarios titulares.

Además, se podrá designar como veedor(a) externo(a) a un(a) integrante del Consejo vigente al momento del llamado a elección, siempre que exprese formalmente mediante declaración jurada simple que no postulará en el nuevo proceso. El(la) veedor(a) será responsable de observar que el proceso eleccionario se desarrolle conforme a lo establecido en el presente reglamento y ejercerá sus funciones ad honorem.

El(la) veedor(a) externo(a) tendrá acceso a la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones y

podrá emitir observaciones formales a la Comisión Electoral, las que deberán consignarse por escrito, en formato físico o digital. Dichas observaciones no serán vinculantes; sin embargo, la Comisión Electoral deberá registrar en el acta correspondiente el análisis efectuado respecto de ellas.

Artículo 13°. Son funciones de la Comisión Electoral:

- a. Velar por la realización del proceso de elección de los consejeros y consejeras.
- b. Publicar en el sitio web las actas y listas correspondientes a cada proceso de convocatoria.
- c. Calificar los actos del proceso de votación.
- d. Comunicar mediante acta extendida por el(la) Secretario(a) de la Comisión Electoral, el resultado del proceso de votación de cada categoría, indicando en orden descendente, el resultado obtenido por cada candidato(a) de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25°.
- e. Resolver las reclamaciones efectuadas por las organizaciones o postulantes.
- f. Dar respuesta a las consultas efectuadas por las organizaciones partícipes del proceso y de postulantes.
- g. Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en el título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del año 2000, que fija el texto fundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 14°. El Servicio, será quien realice el llamado público regular para integrar el Consejo a través de la publicación en su página web de un calendario de elecciones y la designación por parte de la autoridad de quienes formarán parte de la Comisión Electoral, por medio un acto administrativo. Las causales para el llamado a concurso serán:

- a. Cuando el número de organizaciones o académicos(as) que integran el Consejo sea igual o menor a 7.
- b. Cuando, habiéndose ya conformado el Consejo, existan más de 3 organizaciones o académicos(as) que, cumpliendo con los requisitos que las habilitan para postular, soliciten por escrito ser parte del Consejo, siempre y cuando el número de organizaciones que forman parte del Consejo no supere el máximo señalado en el artículo 3°, inciso primero, del presente Reglamento.

Para el caso descrito en el punto a), la convocatoria será general para la selección de la totalidad de los consejeros y consejeras.

Para el caso descrito en el punto b), la convocatoria será específica para la diferencia entre el total de consejeros y consejeras en ejercicio y el máximo de integrantes señalado en el presente reglamento.

Ante la salida de un Consejero(a) correrá la lista para integrar el Consejo, por el siguiente más votado de las respectivas organizaciones, del organismo colaborador o de los académicos, según sea el caso.

Artículo 15°. El llamado a postular de las organizaciones y académicos(as) se hará por medios electrónicos, tales como, avisos en el sitio web institucional, envío de correos electrónicos, entre otros, a contar de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el calendario y quienes forman parte de la comisión electoral.

Constituye responsabilidad exclusiva de cada organización y académico(a) postulante revisar constantemente el sitio web del Servicio y otorgar datos de contacto válidos al momento de postular.

Todos los plazos de cada convocatoria se establecen en el calendario respectivo. El Servicio se reserva el derecho de extender los plazos o de abrir periodos extraordinarios para alguna etapa del proceso, lo cual será publicado en la web del Servicio. En caso de incumplimiento de los plazos por parte de alguna organización, el Servicio cuenta con la facultad para excluirla en su participación de la presente convocatoria.

Artículo 16°. El Servicio deberá realizar un llamado a la inscripción de candidatos(as), a través de un formulario disponible para tal en el sitio web institucional, fijando un plazo no mayor a 10 días hábiles de publicada la lista final de organizaciones y académicos(as) acreditados(as) para inscribir las candidaturas.

Título IV: De los requisitos para la postulación y su admisibilidad

Artículo 17°. Estarán inhabilitados(as) para ejercer el cargo de consejero o consejera titular y suplente las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos por cualquiera de las causales establecidas en las respectivas leyes.
- b. Tener la calidad de autoridad en cargos públicos.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Ser funcionario(a) en cualquier calidad del Servicio.
- e. Haber sido condenado(a) o hallarse procesado(a) por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- f. Tener prohibición para trabajar con niños, niñas o adolescentes, para lo cual deberán presentar certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- g. Ser parte del Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, para lo cual deberán presentar certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- h. Tener anotaciones dentro de las inhabilidades asociadas al maltrato relevante, para lo cual deberán presentar certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- i. Contar con anotaciones en el Registro Especial de Condenas por Actos de Violencia Intrafamiliar, lo cual se

verificará a partir del certificado de antecedentes solicitado.

- j. Pertener a un colaborador acreditado que este sancionado por el Servicio en cuanto al ejercicio de sus funciones, de acuerdo al artículo 41 y siguientes de la ley N° 21.302 o que esté en proceso de Fiscalización a través de un procedimiento sancionatorio por parte del Servicio.

Artículo 18º. Las organizaciones que postulen para integrar el Consejo deberán habilitarse mediante el formulario dispuesto o por correo electrónico publicado en la página web del Servicio, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de vigencia de personalidad jurídica, con antigüedad no superior a 60 días, contados desde la fecha de la presentación, emitido por institución competente.
- b. Copia simple de los estatutos de la organización, acompañada de declaración jurada que de cuenta de su fidelidad o bien, copia autorizada.
- c. Nombre del representante legal, copia de cédula de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico institucional.
- d. Identificación del(la) candidato(a), cuando proceda, que representará a su organización para ser electo(a) Consejero o Consejera de la Sociedad Civil.

Las organizaciones que cumplan con la habilitación quedarán facultadas para participar en el proceso de selección.

En el caso de los colaboradores acreditados, todos aquellos organismos que cuenten con acreditación vigente a la fecha del llamado estarán automáticamente habilitados para participar de la presentación de candidaturas y su votación, lo cual será debidamente informado por parte del Departamento de Gestión y Acreditación de Colaboradores de la Dirección Nacional.

Artículo 19º. La lista preliminar de organizaciones habilitadas para el presente proceso será difundida a través del sitio web del Servicio.

En caso de que la organización o el(la) académico(a) estime que se ha cometido un error, puede solicitar una reconsideración dirigida a la Comisión Electoral, por su no habilitación enviando un correo electrónico a cosoc@servicioproteccion.gob.cl indicando el RUT de la organización y exponiendo su caso dentro de los plazos establecidos en el calendario.

Las organizaciones tendrán un plazo de 3 días hábiles para solicitar subsanación, luego de la publicación de la lista preliminar. Posterior a dicho plazo y según el calendario de postulación definido, se publicará la lista final de organizaciones habilitadas para participar.

El proceso estará a cargo de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia.

Artículo 20º Las candidaturas serán inscritas por el(la) representante legal de la organización respectiva o a quien designe mediante poder simple, a través de la presentación electrónica del formulario, el cual se publicará en el sitio oficial del Servicio. En el caso del(la) académico(a), podrá hacerlo en representación de él o ella misma con el respectivo patrocinio.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente habilitada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada organismo a presentar dos candidatos(as) los cuales deberán cumplir con criterio de paridad siempre y cuando la composición de la organización lo permita, postulando a un hombre y una mujer con el objetivo de asegurar representatividad.

Cualquier vicio o deficiencia en la habilitación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Las inhabilidades señaladas se acreditarán mediante el Anexo 1 Declaración Jurada Simple del o la Representante Legal de las entidades postulantes y en su caso, del(la) académico(a), acompañado de los certificados correspondientes individualizados en el presente Reglamento. El incumplimiento en la entrega de alguno de ellos será considerado como una causal de inadmisibilidad.

En caso de que cualquier de las inhabilidades se corroborasen durante el proceso de selección o de funcionamiento del Consejo y/o se tomase conocimiento de alguna de estas, el Servicio quedará facultado para suspender la participación del consejero o consejera y establecer su cupo como vacante.

Artículo 21º. La inscripción de las candidaturas al Consejo deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

- i. En el caso de las organizaciones:
 - a. Identificación de la organización y categoría a postular.
 - b. Correo electrónico de encargado(a) de postulación.
 - c. Nombre, cédula de identidad vigente, género, cargo o función, teléfono y correo electrónico de candidato(a) postulante presentado por la organización respectiva.
 - d. Breve experiencia de candidato(a) y su relación con la categoría escogida (Su respuesta será posteriormente publicada en el proceso de selección).
 - e. Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de personas con prohibición para trabajar con menores de edad de candidato(a) postulante, con antigüedad no mayor a 30 días corridos desde su presentación.
 - f. Certificado general de deuda de alimentos emitido con antigüedad no mayor a treinta días corridos a la presentación, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - g. Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de inhabilidades por maltrato relevante de candidato(a) postulante, con antigüedad no mayor a 30 días corridos desde su presentación.
 - h. Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con antigüedad no mayor

a 30 días corridos desde su presentación.

- i. Anexo N°1 Declaración Jurada Simple de inhabilidades del o la Representante Legal de la entidad postulante o del Académico patrocinado por Universidad.

En el caso de las candidaturas correspondientes a la categoría descrita en la letra d) del artículo 7, el Servicio chequeará en su sistema de información, si el y/o la postulante fueron parte de algún programa de protección especializada, para lo cual deberán remitir al correo electrónico cosoc@servicioproteccion.gob.cl, su cédula de identidad vigente y escaneada por ambos lados.

Cada organización podrá inscribir un candidato y candidata, según corresponda. El incumplimiento de la entrega de alguno de los campos según el detalle señalado será considerado como una causal de inadmisibilidad.

- i. En el caso de los(as) académicos(as):
 - a. Identificación de la universidad patrocinante (especificando si se postula desde una facultad o escuela en específico).
 - b. Nombre, cédula de identidad vigente, género, cargo o función, teléfono y correo electrónico de candidato(a) postulante.
 - c. Currículum Vitae del(la) postulante en el que se dé cuenta su trayectoria relacionada con la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - d. Certificado de estudios (licenciaturas, postítulos, magíster y/o doctorados).
 - e. Antecedentes en los que se acreden, al menos, cinco años de experiencia en el ámbito académico de trabajo en niñez y familia, por ejemplo: docencia, publicaciones, entre otras.
 - f. Una carta de recomendación firmada por el(la) Rector(a) o Decano(a) de la casa de estudios que patrocine la postulación del(la) académico(a).
 - g. Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de personas con prohibición para trabajar con menores de edad de candidato(a) postulante, con antigüedad no mayor a 30 días corridos desde su presentación.
 - h. Certificado general de deuda de alimentos emitido con antigüedad no mayor a treinta días corridos a la presentación, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - i. Certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de inhabilidades por maltrato relevante de candidato(a) postulante, con antigüedad no mayor a 30 días corridos desde su presentación.
 - j. Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con antigüedad no mayor a 30 días corridos desde su presentación.
 - k. Anexo 1 Declaración Jurada Simple de inhabilidades del o la Representante Legal de la entidad postulante o del Académico patrocinado por Universidad

El incumplimiento de la entrega de alguno de los campos según el detalle señalado será considerado como una causal de inadmisibilidad.

Artículo 22°. Durante la etapa de admisibilidad se realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos obligatorios solicitados al momento de postular e indicados en las bases según lo señalado en:

- a. Calendario del concurso (Postulación dentro del plazo).
- b. Perfil del(la) postulante.
- c. Inhabilidades.
- d. Formulario de postulación completo.
- e. Categorías y requisitos.

Artículo 23°. Tras la revisión de admisibilidad por parte de la Comisión Electoral se publicará una “Lista preliminar de candidaturas admisibles”, que listará a todas las organizaciones y académicos(as) postulantes según folio o nombre, indicando el estado de su postulación considerando las siguientes categorías:

- a. Admisible: cumple los requisitos establecidos en las bases y pasa a etapa de votación.
- b. Requiere subsanar: cumple con los requisitos establecidos en las bases, pero debe corregir y volver a adjuntar algún documento de postulación que haya resultado observado en los plazos estipulados en el calendario.
- c. Inadmisible: no cumple alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases.

En caso de que la organización o académico(a) estime que se ha cometido un error o requiera subsanar puede solicitar una reconsideración de su inadmisibilidad enviando un correo electrónico a cosoc@servicioproteccion.gob.cl indicando el folio de postulación o nombre y exponiendo su caso dentro de los plazos establecidos en el calendario.

Posterior a lo anterior y según el calendario del proceso, se publicará en el sitio web la “Lista de candidaturas admisibles”, donde la comisión dará respuesta a los antecedentes ingresados por organizaciones y académicos(as) según el inciso anterior.

El proceso estará a cargo de la Comisión Electoral.

Título V: De las votaciones y la constitución del Consejo.

Artículo 24°. Los Consejeros y Consejeras del Consejo serán electos(as) mediante consulta ciudadana en una

plataforma de votación electrónica, la cual será difundida a través de los medios digitales con los que cuenta el Servicio. En dicha plataforma, cada organización y universidad habilitada tendrá derecho a un voto dentro de la categoría en la que estará inscrita.

Artículo 25°. Una vez efectuadas todas las votaciones, la Comisión Electoral procederá a realizar un ranking de puntajes de mayor a menor para postulantes de género masculino y otro para postulantes de género femenino u otro, por cada categoría.

Se asignarán de manera intercalada por puntaje de mayor a menor los cupos entre cada grupo de género de las candidaturas titulares escogidas por cada organización, comenzando por el femenino y/u otro hasta que no queden cupos por distribuir en cada categoría o hasta que no existan candidatos(as) con al menos un voto por cada categoría.

Solo en caso de que no existan más postulantes con al menos un voto de un género, en la misma categoría se asignarán candidatos del género con votos hasta cumplir los cupos.

En caso de empate, se seleccionará el candidato o candidata que sea representante de la organización más antigua según fecha de constitución de sus estatutos y certificado de vigencia, en caso de persistir el empate, se seleccionará la candidatura con una mayor experiencia demostrada en los ámbitos solicitados en el presente Reglamento.

Si el empate persiste, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos y candidatas empatados(as), el que será realizado por la Comisión Electoral.

Artículo 26°. El proceso de selección estará a cargo de la Comisión Electoral la cual emitirá un documento con el acta preliminar de puntajes de candidaturas en los plazos estipulados en el calendario, que contendrá los puntajes por folio de postulación o nombre de la organización que representan en orden decreciente.

En caso de que la organización estime que se ha cometido un error, puede solicitar una reconsideración de su puntaje enviando un correo electrónico a cosoc@servicioproteccion.gob.cl indicando el folio de postulación o nombre de la organización que representan y exponiendo su caso dentro de los plazos establecidos en el calendario.

Posterior a lo anterior y según el calendario del proceso, se publicará en el sitio web el acta de puntajes de candidatura, que contiene los consejeros y consejeras electas y el plazo para la recepción del Anexo 2: Carta de Compromiso.

Artículo 27°. En caso de que algún consejero o consejera no entregue el Anexo 2 en plazo, corresponderá asignar el cupo de la categoría a la candidatura que haya obtenido al siguiente puntaje más alto y que no fue seleccionada en dicha categoría. Lo anterior se notificará vía correo a ambos consejeros y/o consejeras, y a las respectivas organizaciones que representan.

Si la segunda organización no entregase el Anexo 2 en plazo o no hubiese otros candidatos en la categoría, dicho cupo quedará vacante.

Artículo 28°. Una vez recepcionado el Anexo 2 o habiéndose declarado vacante el cupo, según artículo precedente, se procederá a emitir una resolución exenta firmada por Director(a) Nacional del Servicio que designa como consejeros y consejeras a quienes fueron seleccionados(as) por puntaje y entregaron Anexo 2 en plazo. En dicho acto administrativo se entregarán antecedentes de la selección ya sea por puntaje o por no entrega de Anexo 2.

Título VI: Del funcionamiento del Consejo

Artículo 29°. El Consejo, sesionará en forma ordinaria, al menos, 5 veces al año, contados desde la fecha de constitución del Consejo. La tabla, fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación a través de correo electrónico por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

Dentro de esos 10 días hábiles, cada consejero o consejera podrá solicitar ingresar a la tabla algún tema de interés en caso de que sea posible, teniendo en consideración la extensión o prioridad de los temas propuestos.

Artículo 30°. En las sesiones ordinarias, se abordarán los temas que forman parte del plan anual de trabajo definido por el Consejo, así como también aquellos temas en los que el Servicio, a través de su Secretario(a) Ejecutivo(a), manifieste el requerir la opinión de sus consejeros y consejeras.

Artículo 31°. El Consejo contará con autonomía para poder definir las modalidades de trabajo que estime pertinentes para poder alcanzar los objetivos de sus funciones, pudiendo establecer comisiones, mesas de trabajo y/o delegación de responsabilidades específicas.

En caso de que esto se desarrolle, cada modalidad deberá culminar en la elaboración de un informe el cual deberá ser presentado y sometido a discusión en sesión plenaria.

Artículo 32°. Para dar cumplimiento a sus objetivos, el Consejo podrá:

- a. Requerir la información que considere pertinente al Servicio conocer, evaluar y emitir una opinión cuando así lo estime conveniente.
- b. Convocar la asistencia de funcionarios(as) del Servicio con la debida antelación para tratar temáticas específicas de interés del Consejo y que sean propias de la institución.
- c. Elaborar informes, acuerdos y propuestas relacionadas con las políticas públicas del Servicio.
- d. Pronunciarse sobre cualquier materia de interés público siempre que tenga relación con los programas,

- actividades y gestión del Servicio.
- e. Conocer de los contenidos de la Cuenta Pública Participativa que debe realizar el Servicio y emitir sus observaciones antes de la rendición a la ciudadanía dentro de los plazos establecidos.
 - f. Realizar cualquier otra actividad que tenga como propósito cumplir sus fines y objetivos.

Artículo 33°. El quórum para sesionar será de mayoría absoluta de los consejeros y consejeras en ejercicio, sin perjuicio de aquellas sesiones que tengan por objeto modificar el reglamento, las cuales requerirán para su funcionamiento de un quórum de dos tercios de los(as) integrantes del Consejo.

Sin perjuicio de ello, las sesiones que tengan por objeto modificar el reglamento, deberán ser comunicadas, a lo menos, con quince días hábiles de anticipación a los consejeros y consejeras que estén vigentes como miembros del Consejo por cualquier medio idóneo, junto con la propuesta preliminar en caso de votación. Dicha obligación recaerá en el(la) Presidente(a) del Consejo o en su Secretario(a) Ejecutivo(a).

Artículo 34°. El(la) Presidente(a) podrá convocar al Consejo a sesión extraordinaria mediante correo electrónico en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocado, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

También se podrá convocar a una sesión extraordinaria del Consejo, a solicitud del Secretario(a) Ejecutivo(a) o a solicitud de al menos 3 consejeros o consejeras en ejercicio, debiendo cumplir con las mismas formalidades contempladas en el inciso precedente.

Artículo 35°. Los acuerdos y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los(as) Consejeros(as) presentes en la sesión, sin perjuicio de las excepciones en los casos que defina el presente Reglamento. En aquellos casos en que exista un empate, dirimirá el(la) Presidente(a) del Consejo.

La invalidación de un acuerdo y/o resolución, deberá realizarse con la concurrencia del mismo número de votos, de aprobación, con los que fue sancionada.

Artículo 36°. En cada sesión de Consejo, el(la) Secretario(a) de Actas deberá registrar, fecha, lugar y firma de acta o listado que se adjuntará a dicha acta de la reunión. En el mismo documento, deberá dar cuenta de la discusión y acuerdos alcanzados, incluyendo las observaciones que les merezcan a los consejeros y consejeras, los que luego se publicarán en la página web del Servicio, procurando siempre reserva de información sensible además de todo aquello que afecte el derecho a la privacidad de niños, niñas y adolescentes.

Será obligación del(la) Secretario(a) dejar por escrito el o los votos disidentes en cualquier acuerdo o resolución que se adopte con el propósito de registrar las eventuales responsabilidades del caso.

Artículo 37°. Los(as) consejeros(as) o sus suplentes cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria la cual deberá ser comunicada mediante carta dirigida a la presidencia del Consejo.
- b. Que la organización a quien representa deja de integrar este Consejo.
- c. Pérdida de la calidad o personería jurídica de la Institución u organización a la que pertenece.
- d. En el caso de representantes de organismos colaboradores, pérdida de la acreditación de acuerdo con lo estipulado en la normativa del Servicio.
- e. Que ya no pertenezca a la Institución a la que representaba en el Consejo.
- f. Ser objeto de causales de inhabilidad, de acuerdo con el artículo 17°.

Con excepción de las letras a) y e), precedentes el(la)representante legal de la organización o académico(a) respectivo(a) deberá informar el cambio del(la) consejero(a) titular a Secretario(a) Ejecutivo(a). Mientras ello no se regularice, podrá actuar en su reemplazo la persona designada como suplente para dicho cargo.

Artículo 38°. La inasistencia del(la) consejero(a) titular o suplente, en dos oportunidades consecutivas, sin causa justificada, dará lugar a una permanencia condicionada de la organización a la que representa en el Consejo. En la eventualidad que se verifique una tercera inasistencia, consecutiva o no, se notificará a la organización respectiva sobre su suspensión definitiva como parte del Consejo.

Disposiciones generales

Artículo 39°. Las organizaciones y candidatos(as) al momento de postular declaran conocer el contenido del presente Reglamento y habilitar al Servicio a poner a disposición de la ciudadanía la información del proceso, con el debido resguardo de la información sensible.

Artículo 40°. En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

2º APRUÉBENSE los siguientes Anexos:

Anexo N° 1 Declaración jurada simple de inhabilidades del o la Representante Legal de la entidad postulante o del Académico/a patrocinado/a por Universidad.

Quien suscribe declara:

1. Conocer y aceptar el contenido del reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y aceptar también, la obligación de conocer todas las modificaciones que se hagan a dicho reglamento incluido su calendario.
2. Haber tomado los resguardos y verificaciones necesarias para confirmar que el/la candidato/a en representación de nuestra organización no está afecto/a a las siguientes inhabilidades al momento de postular:
 - a. Encontrarse inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos por cualquiera de las causales establecidas en las respectivas leyes.
 - b. Tener la calidad de autoridad en cargos públicos.
 - c. Ostentar un cargo de elección popular.
 - d. Ser funcionario(a) en cualquier calidad del Servicio.
 - e. Haber sido condenado(a) o hallarse procesado(a) por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
 - f. Tener prohibición para trabajar con niños, niñas o adolescentes, para lo cual deberán presentar certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - g. Ser parte del Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, para lo cual deberán presentar certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - h. Tener anotaciones dentro de las inhabilidades asociadas al maltrato relevante, para lo cual deberán presentar certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
 - i. Contar con anotaciones en el Registro Especial de Condenas por Actos de Violencia Intrafamiliar, lo cual se verificará a partir del certificado de antecedentes solicitado.
 - j. Pertenecer a un colaborador acreditado que este sancionado por el Servicio en cuanto al ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el artículo 41 y siguientes de la ley N° 21.302 o que esté en proceso de Fiscalización a través de un procedimiento sancionatorio por parte del Servicio.
3. Los documentos entregados y toda la información proporcionada en el presente proceso son veraces y completos. Asimismo, cualquier falsedad, omisión o inexactitud en los datos entregados será de exclusiva responsabilidad de la organización y el/la representante legal.

(Firma representante legal)

Nombre representante legal:

Nombre de la entidad postulante:

RUT de la entidad postulante:

Fecha:

Nombre del/la Académico/a:

Universidad que lo patrocina (Facultad o Escuela):

Fecha:

Anexo N°2 Carta de Compromiso

Quien suscribe se compromete a:

1. Aceptar el contenido del reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
2. Aceptar la obligación de conocer todas las modificaciones del Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
3. Aceptar lo relativo al funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
4. Participar en las sesiones citadas por el Consejo de la Sociedad Civil y/o notificar según el reglamento en caso de inasistencia.
5. Mantener, en el ejercicio de sus funciones, una conducta basada en el respeto, la cordialidad y la probidad, asegurando relaciones armónicas y un trato digno hacia los y las demás integrantes, la ciudadanía y cualquier persona con la que interactúen en el marco de sus responsabilidades.
6. Informar a Secretario/a técnico/a en caso de que se cumpla alguna de las causales de cese de funciones, a saber:
 - a. Que ya no pertenezca a la Institución a la que representaba en el Consejo.
 - b. Pérdida de la calidad o personería jurídica de la organización o pérdida de la acreditación en caso de ser colaborador acreditado.
 - c. En caso de sobrevenirle alguna de las causales de inhabilidad para ejercer el cargo de consejero o concejera titular o suplente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento.

(Firma consejero/a)

Nombre consejero/a:

Nombre de la entidad que representa:

RUT de la entidad postulante:

Fecha:

3º DÉJESE SIN EFECTO la resolución exenta N°1504, de 2025, de este origen.

4º PUBLÍQUESE el presente acto administrativo que modifica y fija el texto refundido del reglamento que regula la constitución y el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado por resolución exenta N°1504, de 2025, en el Portal de Transparencia del Servicio y en la página web institucional, en el apartado de Ciudadanía.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Resolución Exenta N° 1504/2025	Digital	Ver		

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA
2. FISCALÍA
3. GABINETE
4. SUBDIRECCIÓN NACIONAL
5. UNIDAD DE ASUNTOS EXTERNOS Y COMUNICACIONES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23837269&hash=3d050>